

**8109** RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución concede al Director general de Investigación Científica y Técnica ha resuelto:

Primero.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Segundo.—La dotación económica de las ayudas relacionadas en el anexo será de 107.000 pesetas brutas mensuales.

Tercero.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de marzo de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

#### ANEXO

Apellidos y nombre	Duración hasta
Alarcón Vera, Antonio	28- 2-1996
Alvarez Fuentes, Josefa	28- 2-1996
Ascaso Alcubierre, Paloma	28- 2-1996
Baranda Guillén, Juan	28- 2-1996
Barroso Rodríguez, María del Puerto	28- 2-1996
Bengoechea Molina, María Luz	28- 2-1996
Bermejo Román, Ruperto	28- 2-1996
Borja Barrera, Cesáreo	28- 2-1996
Caruz Arcos, Antonio José	28- 2-1996
Corrales Romero, Juan Carlos	28- 2-1996
Cuesta Aguilar, María José	28- 2-1996
Filella Cubells, Yolanda	31-12-1995
Gallardo Ortega, Manuel	31- 8-1995
García Balboa, Camino	28- 2-1996
García Redón, Elena	28- 2-1996
López Luengo, Beatriz	28- 2-1996
Marín Córdoba, Caridad	31- 1-1996
Matas Parra, Carmen	28- 2-1996
Mostacero Serra, Juan Antonio	28- 2-1996
Navarro Laboulais, Javier José	28- 2-1996
Núñez Delicado, Estrella	28- 2-1996
Ortuño García, Josefina	28- 2-1996
Pallarés Martínez, Francisco José	28- 2-1996
Pastrana Arancón, María Angeles	28- 2-1996
Pérez Espinosa, Aurelia	28- 2-1996
Rubies Feijoo, Xavier	28- 2-1996
Sánchez Jiménez, María Nieves	28- 2-1996
Santos Alvarez, María Angeles	28- 2-1996
Tello Díaz-Maroto, Ana María	28- 2-1996
Vinuesa Navarro, María Angeles	28- 2-1996

**8110** RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologa un curso de especialización en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje convocado por la Universidad de Salamanca.

Examinado el expediente promovido por la Universidad de Salamanca solicitando la homologación de un curso de especialización en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje.

Vista la memoria del curso, realizado por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Zamora, promoción 1988-1990, como título propio de la Universidad de Salamanca.

Teniendo en cuenta que los objetivos y contenidos del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en el mismo.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de especialización en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje, promoción 1988-1990, convocado por la Universidad de Salamanca y realizado por la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Zamora, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos del curso serán expedidos por la Universidad de Salamanca haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Mgco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**8111** RESOLUCION de 9 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Juan Angel Salvemini, como interesado en procedimiento contencioso-administrativo número 44/1995.

Habiéndose interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid recurso contencioso-administrativo número 44/1995, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de septiembre de 1992, por la que se acordó que el título de Ingeniero en Construcciones, obtenido por don Juan Angel Salvemini de nacionalidad argentina, en la Universidad Tecnológica Nacional de Argentina, quede homologado al título español de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, se emplaza por la presente a don Juan Angel Salvemini, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8112** ORDEN de 21 de marzo de 1995 por la que se dispone la inscripción de una variedad de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz

en el Registro de Variedades Comerciales, y en las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional:

920304 Dux.

Madrid, 21 de marzo de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

## BANCO DE ESPAÑA

8113

*RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 3 al 9 de abril de 1995, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	124,33	128,14
Billete pequeño (2) .....	123,07	128,14
1 marco alemán .....	89,93	92,69
1 franco francés .....	25,64	26,43
1 libra esterlina .....	200,74	206,88
100 liras italianas .....	7,27	7,49
100 francos belgas y luxemburgueses .....	437,37	450,76
1 florin holandés .....	80,35	82,81
1 corona danesa .....	22,66	23,35
1 libra irlandesa .....	201,14	207,29
100 escudos portugueses .....	85,16	87,77
100 dracmas griegas .....	55,01	56,70
1 dólar canadiense .....	88,66	91,38
1 franco suizo .....	109,00	112,34
100 yenes japoneses .....	142,59	146,95
1 corona sueca .....	16,78	17,30
1 corona noruega .....	20,07	20,68
1 marco finlandés .....	28,65	29,53
1 chelín austriaco .....	12,78	13,17
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,80	15,32
1 nuevo peso mejicano (3) .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

8114

*DECRETO FORAL 50/1995, de 20 de febrero, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Lekunberri, perteneciente al término municipal del Ayuntamiento del Valle de Larraun, para constituirse en municipio independiente.*

Mediante Orden Foral 305/1990, de 28 de septiembre, del Consejero de Administración Local se inició el expediente de segregación del Concejo de Lekunberri del término municipal del Valle de Larraun para constituirse en municipio independiente en atención a la solicitud formulada por la Junta de Quincena de Lekunberri relativa a su conversión en municipio independiente, según consta en el acuerdo adoptado por dicha Junta en sesión de 16 de agosto de 1990.

Dado que el expediente fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria 8.ª de dicha norma, dicho expediente continuó su tramitación y resolución de acuerdo con las disposiciones anteriormente vigentes, es decir, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Instruido el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, mediante Orden Foral 57/1991, de 18 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 126, de 4 de octubre de 1991, se dispuso dar audiencia al Ayuntamiento del Valle de Larraun y a todos los Concejos pertenecientes al término municipal del Valle de Larraun sometiendo asimismo el expediente a información pública por el plazo de un mes.

En dicho plazo compareció, en primer lugar, el Concejo de Lekunberri manifestándose a favor de la segregación, mientras que el Ayuntamiento del Valle de Larraun se opuso expresamente, así como los Cacerijos de Etxarri, Aldatz, Arruitz, Mugiro, Alli, Astitz, Oderitz, Iribas, Baraibar, Albiasu, Errazkin, Azpirotz, Gorriti y Uitzti, que asumieron como propias las alegaciones formuladas por la Corporación del Ayuntamiento matriz.

Posteriormente el expediente fue remitido al Consejo de Estado, que emitió dictamen el día 18 de mayo de 1993, en el sentido de no aprobar la segregación del Concejo de Lekunberri del Ayuntamiento del Valle de Larraun para constituirse en municipio independiente, fundamentando su decisión en la limitación que por número de habitantes determina el artículo 16.4, párrafo 2.º de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, para la creación de nuevos municipios.

No obstante lo anterior, el Gobierno de Navarra estima que en este expediente concurren circunstancias que avalan la procedencia de la segregación del Concejo de Lekunberri frente a la decisión que el Consejo de Estado refleja en su dictamen. Así, en el plano procedimental queda acreditado en el expediente que se ha dado cumplimiento a los requisitos de tal índole contenidos en la legislación antes citada.

En cuanto al fondo de la cuestión no debe olvidarse como ya se ha señalado, que la disposición transitoria octava de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, determina que el derecho aplicable a este expediente por razón de la fecha de su iniciación es el vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Foral citada, lo que restaría consistencia a la argumentación jurídica en que el Consejo de Estado fundamenta su propuesta denegatoria de la segregación al apoyarse en legislación no aplicable a este expediente. Esto no obstante, el dictamen emitido por el Consejo de Estado, aun teniendo carácter preceptivo, no es vinculante, lo que consolida la posibilidad de que el Gobierno de Navarra —que detenta la competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio según el artículo 44.1 de la LORAFNA— se separe del criterio manifestado por el Consejo de Estado, considerando por las razones ya aducidas la procedencia de la segregación.

A mayor abundamiento, consta en el expediente copia del convenio interadministrativo suscrito el día 18 de agosto de 1994 por el Ayuntamiento del Valle de Larraun y el Concejo de Lekunberri donde se recogen las estipulaciones jurídicas y económicas pactadas por ambas entidades para la segregación del concejo de Lekunberri y que pone de manifiesto el cambio de postura del Ayuntamiento del Valle de Larraun en cuanto